

ESTATUTO COOPERATIVA FAVI UTP

CAPITULO I

NOMBRE – NATURALEZA - RÉGIMEN LEGAL – DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIÓN – DURACIÓN- VALORES Y PRINCIPIOS.

Artículo 1. Nombre. Para todos los efectos legales y contractuales la Cooperativa tendrá como nombre o denominación COOPERATIVA FAVI UTP, de igual forma podrá identificarse alternativamente con la sigla “FAVI UTP”.

Artículo 2. Naturaleza. La Cooperativa FAVI UTP es una persona jurídica que se registrará por el derecho privado, como empresa asociativa sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada especializada en la actividad de ahorro y crédito, de número de asociados y con patrimonio social variable e ilimitado.

Artículo 3. Régimen Legal. La Cooperativa se registrará por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa; el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y por las normas de derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica, en especial, aquellas que regulan la actividad financiera cooperativa en Colombia

Artículo 4. Domicilio. El domicilio de la Cooperativa es el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, sin perjuicio que, en cumplimiento de su objeto y funciones, pueda realizar operaciones y establecer dependencias, en forma de sucursales o agencias, en cualquier parte del Territorio Nacional o en otros países, según las normas vigentes para tales fines.

Artículo 5. Duración. La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma prevista por la ley y por lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo 6. Valores y principios: FAVI UTP, regulará sus actividades sociales y económicas según los valores y principios universales del cooperativismo, promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional, de manera general, y en especial por los valores de: Equidad e Igualdad, Cooperación, Solidaridad, Empatía, Responsabilidad y Transparencia

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

Artículo 7. Objeto del acuerdo cooperativo. La Cooperativa tiene como objeto general del acuerdo cooperativo, proteger el ingreso económico de sus asociados procurar el desarrollo integral de los asociados y sus familias, fomentar el ahorro entre sus asociados, mediante la prestación de servicios de ahorro y crédito, así como los de solidaridad, asistencia técnica, educación, salud, recreación y capacitación, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general, y el desarrollo humano sostenible.

Artículo 8. Actividades. Para el cumplimiento de su objeto social La COOPERATIVA FAVI UTP, podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes autorizadas o habilitadas por la ley para las cooperativas especializadas de ahorro y crédito. En virtud de lo anterior, podrá, entre otras realizar las siguientes operaciones:

1. Suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, actuando como entidad operadora de libranza para la prestación de sus servicios o mediante la utilización de cualquier otro medio de pago, para lo cual implementará mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y evitar, el ingreso de recursos de origen ilícito.
2. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de C.D.A.T o contractual.
3. Otorgar a sus asociados créditos en dinero, preferentemente para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal o familiar y para satisfacer necesidades básicas, de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
4. Negociar títulos valores o ejecutivos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
5. Celebrar contratos de apertura de crédito.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
8. Emitir bonos.
9. Prestar servicios de asistencia técnica, educación no formal, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la legislación cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenios o contratos con otras entidades. En todo caso en la prestación de tales servicios la Cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
10. Celebrar convenios o contratos dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
11. Las que autorice el Gobierno Nacional.
12. En general desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de la comunidad y los objetivos de la cooperativa; siempre y cuando estén permitidas a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito.
13. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa.
14. Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión, para sus asociados y familiares, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el Estado.

15. Prestar servicios de asesoría económica a sus asociados, orientados al correcto y eficaz manejo de sus recursos.
16. Celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales.
17. Contratar o constituir pólizas de seguros que amparen y protejan los ahorros, activos y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
18. Promover la conformación e integración con entidades, preferentemente del sector solidario, con el fin de desarrollar su objeto social.
19. Organizar, coordinar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo.
20. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, incluyendo la importación y exportación de bienes, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.

Parágrafo Primero. Por regla general, la Cooperativa prestará preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales, excepto los servicios de ahorro y crédito. En caso de extender los servicios al público no afiliado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

Parágrafo Segundo. Para los créditos otorgados a sus asociados en las diferentes modalidades, la cooperativa cobrará una tasa de interés competitiva en relación con la banca tradicional, conservando en todo caso su sentido solidario. La captación de depósitos a la vista o a término, se realizará mediante el otorgamiento de tasas de interés que en términos efectivos sean competitivas con las que ofrece el sector financiero tradicional o el sector cooperativo, conservando en todo caso su sostenibilidad, en el sentido que permita cubrir costos, generar rentabilidad y que no constituya competencia desleal.

CAPITULO III

ASOCIADOS - CONDICIÓN PARA SU ADMISIÓN - DERECHOS Y DEBERES- PÉRDIDA DE LA CALIDAD -DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN.

ARTICULO 9: CALIDAD DE ASOCIADO: Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas cualquiera sea su naturaleza, que tengan vínculo legal y contractual con la Universidad Tecnológica de Pereira, y quienes en las antedichas condiciones han pertenecido a la Cooperativa por dos años o más, de manera ininterrumpida y con excelente comportamiento como asociado y han cesado por cualquier causa en su vinculación con la Universidad Tecnológica de Pereira.
2. Las personas cualquiera sea su naturaleza, que tengan cualquier vínculo legal y contractual con otra institución con la cual FAVI UTP tenga convenio.
3. Las personas naturales legalmente capaces que sean empleados, jubiladas, pensionadas de entidades públicas o privadas que previamente suscriban un convenio con la COOPERATIVA FAVI UTP.

4. Las personas jurídicas de derecho público sin ánimo de lucro.
5. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.
6. El cónyuge o compañera(o) permanente del Asociado activo o fallecido previa demostración legal de su calidad.
7. Funcionarias (os) o colaboradoras (es) que laboran en la Cooperativa.
8. Los padres e hijos del asociado previa demostración del vínculo de consanguinidad y restringido exclusivamente hasta el primer grado de consanguinidad y primero civil.
9. Podrán ser asociados honoríficos aquellas personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro que por haber contribuido en forma notable a la realización de obras de interés de la cooperativa o hayan aportado bienestar a los asociados, enaltezcan el nombre de FAVI UTP. El nombramiento del asociado honorífico será propuesto por el Consejo de Administración a la Asamblea y deberá ser aprobado por la mayoría de votos de la misma. Será misión del Consejo de Administración reglamentar lo concerniente a la calidad de Asociado Honorífico.

Tendrán el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, estén debidamente inscritas, permanezcan afiliadas y cancelen sus aportes oportunamente.

Parágrafo Primero. Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado.

El consejo de administración o el órgano de administración en el que éste delegue dicha función, tendrá (1) mes después de recibida la solicitud de ingreso para resolver su aceptación, notificando al interesado de forma personal sobre la solicitud de ingreso.

Parágrafo Segundo. El recurso humano que labora en la cooperativa, que se encuentre asociado a la misma, no podrá pertenecer al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, ni al Comité de Ética.

Parágrafo Tercero. Podrán ser asociados, los empleados de la UTP que por jubilación han dejado de ser trabajadores de la UTP, siempre y cuando ellos lo deseen y se comprometan personalmente y por escrito a cumplir todas las obligaciones para con la Cooperativa, previa aprobación del Consejo de Administración.

Parágrafo Cuarto. En el momento en que el asociado que ostente tal calidad en razón del vínculo de consanguinidad, sea contratado por la universidad bajo cualquier modalidad, deberá informarlo a la cooperativa con el fin de que se trámite la vinculación directa como asociado por el hecho de pertenecer a la universidad.

Parágrafo Quinto. El cónyuge o compañero permanente perderá la calidad de asociado en el momento en que se decreta su divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, o la liquidación de su sociedad patrimonial de hecho, para lo cual deberá informar a la cooperativa so pena de incurrir en causal de falta grave, una vez

ocurra este evento el cónyuge que pierda tal calidad podrá solicitar su ingreso de forma independiente.

Parágrafo Sexto. Los asociados que se hayan vinculado por intermedio de los familiares tal como lo señalan el numeral 6° del presente artículo, no podrá postularse al consejo de administración, junta de vigilancia o comité de ética.

Parágrafo séptimo: Los asociados que se hayan vinculado en las condiciones especiales que consagra el presente artículo, esto es, por intermedio de familiares en los términos del numeral 8, así como los que se han vinculado por sus cónyuges, o compañeros permanentes en los términos del numeral 6, no podrán a su vez afiliarse familiares. Exceptúese la afiliación de hijos menores de edad de la totalidad de asociados quienes no tendrán limitación alguna.

Artículo 10. Requisitos de admisión. Pueden aspirar a ser asociados las personas señaladas en el Artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

a. Personas Naturales

Para ser admitida, la persona natural que aspire a ser Asociada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Generales:

1. Tener capacidad legal y/o estar debidamente representado
2. No presentar al momento de la solicitud de ingreso sentencia judicial que afecte sus derechos civiles ni su capacidad mental, salvo que para el segundo caso, se encuentre representados debidamente por un tutor o curador que administre sus bienes.
3. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración.
4. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral, económico y de salud que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
5. Comprometerse a facilitar el cumplimiento del objeto social de FAVI UTP.
6. Acreditar la asistencia a un curso de Cooperativismo Básico de intensidad no inferior a (8) horas dicha certificación es requisito obligatorio para ser admitido como asociado.
7. Conocer el Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética y Buen Gobierno del FAVI UTP y comprometerse a acatarlos.
8. Comprometerse a pagar, como mínimo aportes sociales mensuales equivalentes al 4.0 % del salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo Primero: Los asociados menores de edad, se comprometerán a pagar, como mínimo un aporte social anual equivalente al 4.0 % del salario mínimo mensual legal vigente.

b. Personas jurídicas.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro de derecho privado, del sector de la Economía Solidaria, y las de derecho público, que aspiren a ser Asociadas del FAVI UTP deben:

1. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración donde además manifieste bajo la gravedad del juramento que su capital no es procedente de actividades ilícitas.
2. Anexar certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.

3. Presentar copia del acta de la reunión en la cual el organismo directivo o de administración tomó la decisión de solicitar el ingreso.
4. Proporcionar toda la información de carácter financiero que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
5. Acreditar ante el FAVI UTP, a la(s) persona(s) naturales responsables de sus transacciones.
6. Acreditar el representante legal o la persona que designen la asistencia a un curso de Cooperativismo Básico de intensidad no inferior a (8) horas y certificación de la inducción por cuenta de la Cooperativa
7. Declarar por escrito que el Representante Legal conoce el Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética y Buen Gobierno del FAVI UTP y se compromete a acatarlos.
8. No estar incluidos dentro de la lista Clinton como persona jurídica, así mismo ninguno de sus socios.

9. No encontrarse en causal de disolución, ni liquidación, ni encontrarse en procesos de reestructuración o en insolvencia empresarial ante la superintendencia de sociedades.

10. Comprometerse a pagar, como mínimo, anualmente aportes sociales ordinarios equivalentes a (1) salario mínimo mensual legal vigente, asimismo aportar mensualmente lo correspondiente al Fondo mutual, valor que será reajustado anualmente.

Artículo 11. Derechos. Serán derechos de los asociados

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, salvo las restricciones planteadas para el personal que labora en la cooperativa.
3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
7. Se garantizará el derecho de defensa y el debido proceso a los asociados así como la presunción de buena fe en sus actuaciones.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 12. Deberes. Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
6. Obrar con rectitud y lealtad para con la cooperativa sus funcionarios y los asociados.

Artículo 13. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas.

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso determinado por pérdida de alguna de las calidades, condiciones y requisitos exigidos para ser asociado.
3. Exclusión adoptada por las causales y con el procedimiento previsto en el Estatuto.
4. Muerte
5. Por Divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico, cuando el asociado se haya vinculado de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del artículo 9.
6. Disolución de las personas jurídicas asociadas
7. Disolución y posterior liquidación de la Cooperativa FAVI UTP.
8. Por la no cancelación de aportes después de tres (3) meses de terminado su contrato.
9. Por orden Judicial.

Parágrafo. En el caso contemplado en el numeral 3 del presente artículo se requerirá que la pérdida de calidad de asociado la adopte el Consejo de Administración o quien él designe de forma motivada, y que se permita previamente al asociado su derecho de defensa, contradicción y debido proceso.

Artículo 14. Retiro voluntario. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse o informarse por escrito ante el Consejo de Administración.

La administración deberá, dentro del mes siguiente a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias, e informar el resultado obtenido al asociado.

En el supuesto que el solicitante se encuentre incurso en una causal de exclusión, y sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es del caso, se impondrá sanción al asociado con la sanción o la exclusión a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

Artículo 15. Reingreso en calidad de Asociado. Surtida la radicación de la carta mediante la cual el asociado anuncia por primera vez la decisión de retirarse voluntaria e incondicionalmente de la Cooperativa FAVI UTP, podrá solicitar su reingreso, transcurrido un (01) mes calendario.

Cuando un asociado pasa por segunda vez su retiro pueda reingresar en seis (06) meses y pierde la continuidad.

Cuando un asociado pasa por tercera y última vez su retiro pueda reingresar en un año.

Parágrafo. Para el efecto anterior, se cumplirá con los requisitos establecidos en los estatutos para ingreso de un nuevo asociado, en los términos del artículo 10.

Artículo 16. Retiro forzoso. Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la Cooperativa o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de 8 días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso.

Parágrafo. En caso que se desconozca la ubicación del asociado y esta será causal de retiro forzoso, se le citará a través de un edicto emplazatorio que deberá publicarse en un periódico de circulación local por el término de 8 días hábiles en el que se indique que deberá comparecer a las instalaciones de la cooperativa con el fin de notificarse de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará y valorará los argumentos expuestos por el afectado y decretará las pruebas que considere pertinentes y que hayan sido solicitadas por el afectado o de oficio, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión deberá ser motivada y será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación ante las instancias que más adelante se mencionan, y en la forma prevista para el proceso de exclusión en el presente Estatuto.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 17. Disciplina social y sanciones. Corresponde a la Asamblea General, el Consejo de Administración, y la Junta de Vigilancia, mantener la disciplina social en la Cooperativa y ejercer la función correctiva, para lo cual podrá aplicar a los asociados las sanciones establecidas en el presente estatuto y las leyes.

Artículo 18. Tipos de falta. Las faltas que consagra el presente estatuto se dividen en dos: faltas Graves y Faltas leves.

A) Faltas Graves: Se considerarán faltas graves aquellas que atenten directamente contra la cooperativa y sus asociados causando perjuicios morales o materiales.

B) Faltas leves: Se considerarán faltas leves y no ameritarán inicio de investigación, las inasistencias injustificadas a las reuniones programadas por la administración, y aquellos actos que entorpezcan el normal desarrollo de las actividades como la insistencia sobre temas ya tratados.

Artículo 19. Causales de exclusión. El Consejo de Administración, excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por faltas graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa, actividades de carácter político o religioso.
3. Por haber sido condenado y encontrarse debidamente ejecutoriada la providencia, por comisión de delitos comunes dolosos, previo análisis del Consejo de Administración.
4. Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos que la Cooperativa requiere.
5. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
6. Por falsedad, inexactitud o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por entregar a la Cooperativa, bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o terceros.
10. Por incumplimientos sistemáticos y reiterados en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

11. Por negarse a recibir, después de haber sido convocado, educación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.

12. Por violar los deberes consagrados en la ley, el estatuto o los reglamentos.

13. Por los demás hechos expresamente previstos en el estatuto y calificados por el Consejo de Administración.

Artículo 20. Atenuantes. Ante la ocurrencia de algún caso no previsto en el artículo anterior y que a juicio del Consejo de Administración ameriten sanción, o cuando el Consejo considere que la falta cometida no amerita exclusión por ser desproporcionada, el asociado podrá ser sancionado con multa de hasta un salario mínimo legal mensual vigente o suspensión de sus derechos por un término no superior a seis (6) meses.

Artículo 21. Procedimiento para sanciones y exclusiones. Para proceder a decretar la sanción pecuniaria, la suspensión de derechos o la exclusión, se realizará el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará una investigación preliminar podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte, y que no podrá exceder de 15 días calendario, será realizada por la persona que designe el Consejo de Administración, y en ella se recolectarán las pruebas que demuestren la falta.

2. Una vez analizado lo anterior se procederá a informar al Consejo de Administración si existe o no mérito para iniciar el correspondiente procedimiento sancionatorio, y esté tomará la decisión de archivar o de iniciar dicho trámite.

3. Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio se formularán los cargos correspondientes y se notificará al asociado, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos.

Sus descargos serán siempre serán valorados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

Artículo 22. Notificación y recursos. Tanto la formulación de cargos como las resoluciones de sanción pecuniaria, la suspensión de derechos o la exclusión deberán notificarse personalmente al asociado o en su defecto por carta certificada, enviada a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa. En este último caso se entenderá surtida la notificación el día en que haya sido entregada por el correo en la dirección respectiva.

Notificada la resolución de exclusión al asociado afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones o la Asamblea General, si la cooperativa no contare con dicho comité. El recurso deberá presentarse en escrito debidamente sustentado y entregarse al Consejo de Administración, órgano que deberá darle el trámite que corresponda.

Artículo 23. Consideración de los recursos, efectos y ejecución de la providencia. Recibido oportunamente el escrito que contenga el recurso, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo si este recurso se ha propuesto. Si al resolver el recurso de apelación la exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato, una vez se notifique el afectado.

Parágrafo. La Asamblea General, si lo considera conveniente, podrá crear con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, al cual se le delegará la función de decisión de los recursos de apelación por exclusión u otras sanciones, que se presenten.

Artículo 24. Apelación. El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelaciones, en la siguiente reunión posterior a la fecha de radicación del recurso. Si vencido el término de apelación que no podrá superar los (3) meses no se ha decidido, el recurso se entenderá resuelto a favor del peticionario.

Artículo 25. Efectos de la exclusión. A partir de la notificación de la resolución de exclusión, cesarán para el asociado sus obligaciones y sus derechos con la Cooperativa. Quedarán vigentes las obligaciones crediticias que constan en libranzas, pagarés o cualquier otro documento o título valor, debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa antes de la exclusión.

Parágrafo. En el evento de la suspensión temporal de derechos, cesarán para el asociado estos, no así las obligaciones.

Artículo 26. Muerte. En caso de fallecimiento o muerte presunta por desaparecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o la que declare la sentencia respectiva que se encuentre debidamente ejecutoriada, y se formalizará la desvinculación, con la presentación del certificado correspondiente de defunción.

Artículo 27. Disolución de entidad asociada. En caso de disolución de una entidad asociada, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo tratándose de entidades públicas y la decisión del órgano de administración debidamente registrado en la Cámara de Comercio para entidades privadas, en ambos casos se formalizará la desvinculación, tan pronto se tenga conocimiento oficial del hecho.

Artículo 28. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Al retiro voluntario, desvinculación forzosa, muerte real o presunta, disolución de la persona jurídica asociada o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro, se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la Cooperativa. Se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes con las limitaciones de Ley y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro del mes siguiente a su desvinculación. Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa presenta pérdidas, el Consejo de Administración ordenará la retención de aportes en forma proporcional a éstas, tomando como referente los estados financieros del mes inmediatamente anterior.

Si el valor de las obligaciones del asociado con exclusión o retiro forzoso es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. Órganos. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente.

Artículo 30. Asamblea General. La Asamblea General, es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La asamblea general la constituye la reunión de los asociados hábiles.

Parágrafo. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, mayores de 18 años, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, estatutarias y crediticias, al momento de la Asamblea.

Artículo 31. Reuniones. Las reuniones de Asamblea General, serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias, que no puedan postergarse hasta la Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 32. Asamblea de Delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, por decisión discrecional del Consejo de Administración, cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) o cuando ésta resulte desproporcionadamente onerosa.

Los Delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección y número y calidad de delegados a elegir, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

En todo caso el número mínimo de delegados será de cuarenta (40) y el máximo de sesenta y cinco (65). También podrá contemplarse la elección de delegados suplentes, según el criterio señalado por el Consejo de Administración, para que reemplacen a los principales que eventualmente pierdan la calidad de asociados durante el periodo para el cual fueron elegidos o no puedan asistir específicamente a la Asamblea para la cual fueron convocados.

Parágrafo Primero: El consejo de Administración podrá reglamentar la ponderación para garantizar la representatividad de los diferentes asociados, como un proceso incluyente.

Parágrafo Segundo: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, mayores de 18 años, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, estatutarias y crediticias, al tiempo y conforme al reglamento expedido por el consejo de Administración.

Artículo 33. Convocatoria. El Consejo de Administración hará la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de forma escrita o por correo electrónico de acuerdo a la ley 527 de 1999, durante el término legal o extraordinario por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o mínimo del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles. En este último evento, si el Consejo de Administración no contesta la petición de convocar la extraordinaria, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su radicación, podrá convocar quien primero haya elevado la solicitud. Dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La convocatoria a las Asambleas Generales se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

Artículo 34. Listas. El Gerente, en asocio con el Contador, elaborará las listas de los asociados hábiles e inhábiles, que se fijarán en lugar público de la Cooperativa con una anterioridad no inferior a diez (10) días calendario de la fecha de corte para la habilidad. Los asociados inhábiles por mora en el cumplimiento de sus obligaciones podrán habilitarse por pago total, hasta el día anterior a la fecha en la cual la Junta de Vigilancia se reúna para la verificación de asociados hábiles e inhábiles.

La respectiva lista definitiva de asociados inhábiles será verificada por la Junta de Vigilancia y fijada en las instalaciones de la Cooperativa para conocimiento de los afectados con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea o de la elección de delegados.

Artículo 35. Quórum. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles, o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Parágrafo. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 36. Decisiones. Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, se requerirá de mayoría calificada quiere esto decir el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes. El texto de esas decisiones deberá darse a conocer a todos los asociados mediante fijación en la cartelera de la oficina de la Cooperativa

Artículo 37. Inhabilidad para votar. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en las Asambleas Generales cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad obligaciones o derechos, pero podrán manifestarse acerca del asunto.

Artículo 38. Votaciones. A cada asociado o delegado corresponderá sólo un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

Artículo 39. Funciones. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objetivo social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y el presente estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Ética.
8. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar su propio reglamento.
10. Resolver en sede de instancia las apelaciones que se presenten ante el Consejo de Administración.
11. Crear y delegar las apelaciones en el Comité de Apelaciones.
12. Fijar y aprobar los incentivos o retribuciones por asistencia a reuniones del Consejo de Administración y comité de crédito, atendida la responsabilidad de los mismos.
13. Las demás que le señalen el estatuto y las leyes.

Artículo 40. Reconocimiento económico a los miembros del Consejo de Administración y Comité de Crédito.

Los miembros del Consejo de Administración, recibirán como bonificación el equivalente mensual hasta el 51% de un SMMLV por 12 meses, suma que será pagada anualmente y en proporción a la asistencia a las reuniones realizadas por cada una de estos cuerpos colegiados.

Los miembros del Comité de Crédito, recibirán como bonificación el equivalente mensual hasta el 31% de un SMMLV por 12 meses, suma que será pagada anualmente y en proporción a la asistencia a las reuniones realizadas por cada uno de estos cuerpos colegiados.

Parágrafo Primero: Para el reconocimiento de estas bonificaciones se tendrá como base el 3% de los ingresos operacionales de la cooperativa tomados desde el 1 de diciembre del año inmediatamente anterior hasta el 30 de noviembre de cada anualidad. El monto total de las bonificaciones no podrá superar dicho porcentaje.

Parágrafo Segundo: El reconocimiento de las bonificaciones se hará siempre y cuando se generen excedentes después de imputar dichas bonificaciones

Artículo 41. Consejo de Administración. El Consejo de Administración será el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General,

Artículo 42. Requisitos para ser Consejero. Para ser miembro del Consejo de Administración se requerirá:

1. Curso básico de Cooperativismo que ofrecerá anualmente la Cooperativa a través del Comité de Educación u otra entidad autorizada.
2. Antigüedad de por lo menos dos años en la Cooperativa.
3. Acreditar conocimientos en asuntos cooperativos.
4. Acreditar conocimientos en asuntos financieros.
5. No presentar sanciones o investigaciones en el término en el que haya pertenecido a la Cooperativa o en los últimos cinco años consecutivos si fuere superior
6. No tener la calidad de funcionario de la Cooperativa al tiempo de la elección y con una antelación igual al periodo a ejercer.
7. No estar en mora en sus obligaciones crediticias con la Cooperativa.
8. Disponibilidad de tiempo.
9. Disposición para adquirir nuevos conocimientos del sector.

Parágrafo Primero. Se nombrará una comisión conformada por el Revisor Fiscal, un miembro del Comité de educación y un miembro del Comité de Ética, que verificará el cumplimiento de requisitos básicos para ser miembro de Consejo de Administración.

Artículo 43. Artículo 43.1. Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

La Asamblea General cada año reintegrará el Consejo de Administración: los años pares con dos (2) miembros principales y un (1) miembro suplente; y los años impares, corresponderá a tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes.

Parágrafo Transitorio: Atendiendo las condiciones de entrada en vigencia de la reforma estatutaria que afecta la integración del Consejo de Administración, para la asamblea del año dos mil catorce (2014) y para dar cumplimiento a la presente reforma, se reintegra el Consejo de Administración, en los siguientes términos:

Se elegirán dos miembros principales para un período de dos años y un suplente numérico con las siguientes connotaciones: Uno para el cumplimiento de un periodo equivalente a los dos (2) años que se establecen estatutariamente y dos de entre los tres suplentes personales nombrados en la asamblea ordinaria de delegados el 16 de marzo de 2013 para el cumplimiento del periodo que vienen cumpliendo, esto es, hasta el año 2015. Se someterá a votación de la asamblea, continuando con el ejercicio de sus cargos ya como suplentes numéricos, los dos Consejeros suplentes que logren la mayor votación. Quedando en consecuencia, reintegrado el Consejo de Administración por cinco (5) consejeros principales y tres (3) suplentes numéricos.

Parágrafo Primero: Los miembros del Consejo de Administración, no pueden ser nombrados como miembros principales o como suplentes del comité de Ética y Junta de Vigilancia.

43.2. Elecciones. Para la elección de miembros del Consejo de Administración, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El consejo de Administración, al convocar la Asamblea General o de Delegados (según corresponda), designará un comité de nominaciones. Dicho comité tendrá por objeto consultar la opinión de los asociados y/o de sus delegados, acerca de las personas que tengan mayor aceptación y puedan servir mejor los intereses de la Cooperativa, para presentar a consideración de la Asamblea una lista de candidatos, con el cumplimiento de los requerimientos estatutarios para el cargo a proveer, así como la correspondiente carta de intención de los nominados allí anunciados. La entrega de la lista se verificará, por parte del comité y ante la Gerencia, el segundo día hábil anterior a la celebración de la correspondiente Asamblea General de Asociados o de Delegados, según corresponda, la cual será fijada en la página de la COOPERATIVA FAVI UTP.

2. A la lista presentada, puede adicionarse otros nombres durante la Asamblea General de Asociados o de Delegados, según corresponda, mediante nominaciones verbales debidamente secundadas por un mínimo de tres (3) asociados o delegados hábiles, y la presentación de una carpeta con la acreditación del cumplimiento de los requisitos para el cargo a proveer, así como la correspondiente carta de intención. La lista final deberá contener por lo menos dos (2) candidatos para cada cargo disponible.

3. Cerrada la nominación se procederá a efectuar votación secreta, mediante papeleta escrita y en la que los asociados o delegados presentes y hábiles, según corresponda, consignarán los nombres o los números que identifican los candidatos a elegir, tomándolos entre los nominados inscritos.

4. Producido el escrutinio de la votación se tendrá como elegidos, para los respectivos cargos, los candidatos que obtengan los mayores números de votos y en orden descendente y hasta copar el número de personas a elegir para cada cargo, tanto principales como suplentes.

Parágrafo Primero. Se estimará inválido para la comisión escrutadora que designe la Presidencia de la Asamblea, el voto en el que aparezca más de un nombre por cargo a proveer, o donde se consigne el nombre de personas no nominadas oportunamente.

Parágrafo Segundo. En caso de empate, se someterán los nombres de las personas con igual votación, a una nueva ronda para dirimirlo. Se decidirá por simple mayoría de votos. Si persiste el empate, decidirá la suerte.

Parágrafo Tercero. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos y controles asignados al comité de nominaciones.

Artículo 44. Ejercicio del cargo. Los miembros del Consejo de Administración empezarán a ejercer sus funciones una vez posesionados ante la entidad estatal que ejerza la supervisión vigilancia y control.

Artículo 45. Quórum del Consejo de Administración. La concurrencia de tres (3) de los miembros principales del Consejo de Administración constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, y cuando falte un principal, podrá asistir un

suplente numérico. Las decisiones del Consejo de Administración, se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes. Cuando asistan solo tres (3) de sus miembros, las decisiones se tomarán por unanimidad. Las decisiones del Consejo se comunicarán por conducto del Gerente. El Secretario del Consejo deberá llevar un fólder de actas.

Artículo 46. Asistentes. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que fueren previamente citados con derecho a voz pero sin voto, el gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia, los empleados de la Cooperativa y los asociados.

Artículo 47. Renuncia tácita del cargo. Se considera que renuncia de forma tácita al cargo, el miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que, habiendo sido convocado faltare cuatro (4) veces consecutivas a las sesiones sin justa causa. En tal caso, el Consejo de Administración mediante resolución, declarará vacante el cargo del Consejero y llamará al suplente respectivo para que asuma la vacancia, por el resto del período que faltare.

Artículo 48. Funciones del Consejo de Administración. Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Elegir sus dignatarios y las personas que conformarán los diferentes Comités.
2. Expedir sus propios reglamentos,
3. Determinar las políticas contables, así como la implementación de los ajustes requeridos por ministerio de la Ley
4. Nombrar al Gerente de la Cooperativa.
5. Nombrar al suplente del Gerente.
6. Decidir sobre la admisión y exclusión de los Asociados.
7. Sancionar las faltas
8. Todas las demás funciones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de Administración, o por orden legal o Estatutaria.

Parágrafo. Se entenderá por período anual el tiempo transcurrido entre dos Asambleas Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas.

Artículo 49. Las sociedades que sean constituidas por FAVI UTP. o se creen con ocasión de escisiones, deberán incluir en su Junta Directiva, al Presidente del Consejo de Administración o a su delegado, quién la presidirá, y al Gerente del FAVI UTP. o su delegado con voz; sin menoscabo de poder elegir otros miembros.

Artículo 50. El Gerente o quien haga sus veces, es el representante legal de la Cooperativa; y será el ejecutor del Plan Estratégico de la Cooperativa y de las decisiones del Consejo de Administración. Es igualmente el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. Será elegido por el Consejo de Administración y será de libre nombramiento o remoción y ejercerá las funciones de su cargo.

Parágrafo. El Gerente, tendrá un (1) suplente, que será elegido por el Consejo de Administración, y que lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas, quien deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen a éste.

Artículo 51. Informes. El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea siempre que estas así lo indiquen e informen al gerente con una antelación no menor a 15 días.

Artículo 52. Ejercicio del cargo. Para ejercer el cargo de Representante Legal, se requerirá:

1. Resolución de nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación del cargo que podrá hacerse por escrito o de forma verbal si se encontrare en la reunión donde ocurrió su nombramiento.
3. Presentación de la fianza, póliza o caución fijada por el Consejo de administración.
4. Posesión ante la entidad estatal de supervisión vigilancia y control.
5. Inscripción en la Cámara de Comercio.

Parágrafo. Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración considerará las siguientes circunstancias:

- a. Honorabilidad y corrección.
- b. Actitud en lo relacionado con el objeto social de la Cooperativa.
- c. Capacitación en gestión administrativa y/o financiera, preferiblemente en el sector cooperativo.
- d. No estar sancionado en el ejercicio de cargos desempeñados, por autoridad competente.

Artículo 53. Funciones. Serán funciones del Gerente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.
2. Nombrar los empleados subalternos de la Cooperativa, de acuerdo con la nómina fijada por el Consejo de Administración.
3. Organizar y dirigir, de acuerdo con los reglamentos, la prestación de los servicios de la cooperativa.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa.
5. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter Interno de la Cooperativa.
6. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros.
7. Gestionar, ante el Consejo de Administración, las autorizaciones establecidas en el estatuto para el desarrollo de sus funciones.
8. Supervigilar diariamente el estado de Caja y cuidar que se mantengan seguros los bienes y valores de la Cooperativa.
9. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda el monto establecido por el Consejo de Administración.
10. Enviar a la entidad competente, de acuerdo con la ley, los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos por dicha institución.
11. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes.
12. Otorgar poderes a profesionales del derecho para que representen a la cooperativa ante la Rama Judicial ya sea en calidad de demandantes o de demandados.
13. Y las demás que le asigne el Consejo de Administración

Parágrafo. Es responsabilidad del gerente desarrollar los planes, políticas, estrategias y proyectos de la cooperativa.

Artículo 54. Comité de Educación. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes, nombrados por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

Artículo 55. Funciones. El Comité de Educación deberá organizar actividades de educación social y cooperativa de modo permanente. Cada año elaborará, con colaboración de la Gerencia, un programa educativo con el correspondiente presupuesto de costos y gastos, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 56. Órganos. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 57. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social responsable de vigilar el funcionamiento de la Cooperativa, estará constituida por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

Para ser miembros de la Junta de Vigilancia se requerirá cumplir con los siguientes requerimientos: Acreditar la asistencia al curso básico de cooperativismo que ofrece anualmente la Cooperativa a través del Comité de Educación, u otra entidad autorizada, contar con una antigüedad igual o superior a los dos (2) años en la Cooperativa, y no presentar sanciones o investigaciones en el término en el que haya pertenecido a la cooperativa.

Artículo 58. Funciones. Serán funciones de la Junta de Vigilancia.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas, que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto o los reglamentos.
5. Solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones a los asociados previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Las demás que le asignen la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal

Artículo 59. Revisor Fiscal. La Cooperativa FAVI UTP, para su fiscalización general, la revisión contable económica y financiera, tendrá a un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General o de Delegados, según corresponda, para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o el contrato respectivo.

El servicio de revisoría fiscal también podrá ser prestado por persona jurídica, bien sea ésta firma de contadores o entidad cooperativa de las establecidas por la Ley y en todo caso bajo la responsabilidad de un Contador Público y su correspondiente suplente, uno y otro con matrícula vigente, esto es, Registrado ante la Junta Central de Contadores.

El Revisor Fiscal y su suplente, y/o el responsable designado por la Persona Jurídica, según corresponda, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a. Acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en Organizaciones del sector solidario.
- b. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- c. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- d. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
- e. No ser ni haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- f. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de la organización solidaria.
- g. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

Artículo 60. Funciones. Además de las funciones contempladas en la ley, el Revisor Fiscal ejercerá las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, al estatuto, a las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa y en relación con sus actividades.
3. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y todos los que se tengan a cualquier título.

4. Cumplir con las normas que sobre informes contables y financieros exija la entidad competente, de acuerdo con la ley.
5. Efectuar el arqueo de los fondos de caja, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día, de acuerdo con los planes de la entidad aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia provea la entidad competente, de acuerdo con la ley.
6. Firmar los informes y estados financieros que se deben rendir tanto a la Asamblea General como al Consejo de Administración y a las entidades competentes, de acuerdo con la ley.

Artículo 61. Responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios patrimoniales que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de que la cooperativa pueda iniciar las correspondientes denuncias disciplinarias, civiles y penales.

Artículo 62. Reserva. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y sólo podrá comunicarlos expresamente en la forma y casos previstos por la Ley, sin perjuicio de que la cooperativa pueda iniciar acciones disciplinarias, civiles o penales por el incumplimiento de las obligaciones de secreto profesional.

Artículo 63. Intervenciones. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las del Consejo de Administración, por derecho propio o cuando sea citado.

Artículo 64. Elecciones Revisor Fiscal y Junta de Vigilancia. El revisor Fiscal con su suplente se elegirán por mayoría simple de votos quiere esto decir la mitad más uno del quórum decisorio.

Para efecto de la elección de la Junta de Vigilancia la Asamblea General de asociados o de Delegados, según corresponda, el procedimiento a seguir será el mismo señalado para la elección del Consejo de Administración.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 65. Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 66. Aportes individuales. Los aportes sociales individuales estarán compuestos por las aportaciones sociales que hagan los asociados, los cuales podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará al incorporarse el asociado a la Cooperativa, de común acuerdo entre él y el Consejo de Administración, si el aporte realizado es de bienes inmuebles se deberá realizar mediante escritura pública.

Artículo 67. Aportes sociales pagados mínimos no reducibles. Los aportes sociales pagados mínimos no reducibles durante la existencia de la COOPERATIVA FAVI UTP, serán de cuatro mil doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV (4.250)

Parágrafo Primero. El valor anterior se reajustará automáticamente, en caso de ser necesario, a los montos mínimos exigidos legalmente a las cooperativas de ahorro y crédito.

Parágrafo Segundo. La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento del límite previsto en el presente artículo así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

Artículo 68. Acreditación de los aportes. Los aportes de los asociados, se acreditarán mediante constancias expedidas por el Gerente y en ningún caso, tendrán el carácter de títulos valores.

Artículo 69. Garantías. La Cooperativa podrá exigir en todas sus operaciones las garantías personales y reales que considere necesarias, sin perjuicio de la afectación de los aportes sociales y los demás derechos económicos del asociado.

Artículo 70. Límite de aportes. Ningún asociado podrá tener más de 70 S.M.M.L.V. en aportes, El Consejo de Administración regulará la materia, no obstante lo anterior los efectos de este artículo se aplicarán hacia futuro y no cobijará a los asociados actuales que superen este monto ni a los que se encuentren entre 68 y 70 S.M.M.L.V. Logrado el monto anterior el valor de la cuota mensual aportada se constituirá como un ahorro programado.

Artículo 71. Forma de hacer el recaudo de los aportes. El Consejo de Administración podrá determinar el mecanismo que más le convenga para el recaudo de los aportes, pudiendo ser de nómina o de cualquier otra forma que así se requiera, sin que vaya en detrimento o perjuicio de la Cooperativa.

Artículo 72. Revalorización de aportes. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije el reglamento y la Ley Cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente de los excedentes que para tal fin determine la Asamblea General, dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

Artículo 73. Amortización de aportes. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización, se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General; la asamblea general faculta al Consejo de Administración a fin de que establezca el procedimiento para la adquisición de estos siempre que la decisión que sea tomada no vaya en contravía del patrimonio de la cooperativa.

Artículo 74. Aportes extraordinarios. La Asamblea General, podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios, cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio de la Cooperativa. La decisión que en este sentido adopte, deberá prever la forma de pago y su destinación.

Artículo 75. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, tampoco podrán ser repartidas y deberán entregarse a una fundación sin ánimo de lucro

Artículo 76. Devolución de aportes en situaciones especiales de la cooperativa. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la cooperativa, debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones podrá ser ampliado por el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

Artículo 77. Cobro de aportes. Para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria la certificación que expida la cooperativa en la que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

Artículo 78. Ejercicios. El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará inventario y Balance General de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el Gerente con la colaboración del Revisor Fiscal y el Contador, deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General, así como a la posterior revisión de la entidad competente, de acuerdo con la ley.

Artículo 79. Excedente. El excedente contable resulta al descontar de los ingresos, los costos y gastos en un ejercicio anual. Para obtener el excedente neto distribuible, se debe deducir la parte de los excedentes obtenidos de operaciones con terceros, cuando se prestan servicios a no asociados.

Artículo 80. Compensación de pérdidas. El excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 81. Destinación del excedente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el excedente cooperativo se aplicará de la siguiente forma:

1. Se destinará por lo menos el veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Se tomará igualmente un diez por ciento (10%), como mínimo, para incrementar el fondo de solidaridad.
3. Se tomará, como mínimo, un veinte por ciento (20%) para incrementar el fondo de educación cooperativa.

Artículo 82. Remanente. El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados.

Artículo 83. Fondo de Solidaridad. El Fondo Solidaridad tendrá por objeto facilitar a la Cooperativa recursos que le permitan auxiliar a los asociados y familiares en caso de calamidad doméstica, así como para incrementar o establecer servicios sociales. La Cooperativa empleará el Fondo de Solidaridad, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo de Administración.

Artículo 84. Fondos y reservas. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General, reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, podrá prever en sus presupuestos y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

El Consejo de Administración, reglamentará las condiciones de la Reserva o fondo aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 85. De la cooperativa. La Cooperativa será de responsabilidad Limitada. Para efectos de este artículo, la responsabilidad de los asociados será hasta el monto de sus aportes sociales, desde su vinculación hasta el retiro de la Cooperativa; y la responsabilidad de la Cooperativa con terceros, será hasta el monto del patrimonio social.

Artículo 86. De los directivos. Los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el cumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, y se harán acreedores a las sanciones establecidas por la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Artículo 87. Del Gerente. El Gerente, responderá personalmente ante terceros, por obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa, cuando estas excedan los límites de sus atribuciones.

Artículo 88. Exoneración de responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no ejecuten la respectiva decisión irregular.

CAPITULO VIII

PRÉSTAMOS

Artículo 89. Finalidades. Los préstamos se otorgarán para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar y para casos de calamidad doméstica. Estos préstamos, deberán llenar las condiciones y garantías personales o reales que exijan los comités o que se establezcan en los reglamentos.

Artículo 90. Intereses. Las tasas de interés corriente y por mora en los créditos institucionales las fijará el Consejo de Administración, pero en ningún caso podrán ser mayores a las autorizadas por la Ley. Los intereses se liquidarán mensualmente, sobre saldos adeudados. Los créditos intermediados se mantendrán a tasas competitivas con el mercado, de acuerdo con la ley.

Artículo 91. Solicitudes. Las solicitudes de crédito institucionales, deberán dirigirse al Comité respectivo, en un formulario preparado para el efecto, con el cumplimiento y aporte de toda la información solicitada.

Artículo 92. Reglamentos. El Consejo de Administración, en los reglamentos, estipulará todo lo relativo a la cuantía y plazos de los préstamos.

Artículo 93. Prohibiciones. Los asociados beneficiarios de un crédito, no podrán variar el destino de los préstamos, ni desmejorar la garantía otorgada. Si violan estos requisitos, la Cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes, más los intereses correspondientes, sin perjuicio de las acciones judiciales que se puedan generar.

Artículo 94. Inhabilidad para ser codeudores. No podrán servir como codeudores o deudores solidarios los miembros del Consejo de Administración y del comité de crédito y de la Junta de Vigilancia. Tampoco podrán serlo, los empleados de la Cooperativa, excepto, para el crédito a empleados.

CAPITULO IX

FUSIÓN – ESCISIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 95. Fusión – Escisión - Transformación. La Cooperativa podrá fusionarse, escindirse o transformarse, por decisión que en tal sentido asuma la Asamblea General. Respecto de los procesos de fusión y el de escisión, se podrá verificar con otra u otras cooperativas del mismo tipo, y el de transformación corresponderá sólo para otra empresa de economía solidaria.

Artículo 96. Disolución. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes. La resolución de disolución deberá ser comunicada a

la entidad competente, de acuerdo con la ley, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

Artículo 97. Causales de disolución. La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
 2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
 3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
 4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa
 5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 98. Plazo para subsanar causales. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, la cooperativa deberá acatar el plazo que le otorgue la entidad estatal competente de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Artículo 99. Liquidación. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

Artículo 100. Liquidador. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un (1) liquidador. Si el liquidador no entrare en funciones durante los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, se dará aviso a la entidad competente, de acuerdo con la ley, para que proceda a nombrar otro, según el caso.

Artículo 101. Registro. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la entidad competente, de acuerdo con la ley. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 102. Inhabilidad por parentesco. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente, no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, Igualmente los empleados de dirección confianza y manejo y el Contador.

Artículo 103. Inhabilidad por sanciones. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Gerente, las personas que estén sancionadas por la entidad competente, de acuerdo con la ley.

Artículo 104. Incompatibilidad. Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

Artículo 105. Otras inhabilidades e incompatibilidades. En los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerarse incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración, comités, y junta de vigilancia, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, de los comités, y del Representante Legal, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FAVI UTP.

CAPITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 106. Proyecto. Para las reformas de estatutos el Consejo de Administración nombrará una comisión redactora del proyecto, el cual será analizado por el Consejo, Quince (15) días calendario antes de la realización de la Asamblea, se pondrá en conocimiento de los asociados dicho proyecto para que lo analicen y lo estudien y así presentarlo a la aprobación de la Asamblea General, con las correspondientes modificaciones.

Artículo 107. Aprobación. La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los asociados asistentes a la misma. Toda reforma deberá ser informada a la entidad competente, de acuerdo con la ley.

Artículo 108. Normas supletorias. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán primeramente conforme a la ley y a la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Artículo 109. Comité de Ética. La Cooperativa tendrá un Comité de Ética, encargado de velar por el mantenimiento y respeto del conjunto de normas, principios y razones que la Cooperativa ha establecido como línea directriz del desarrollo de su objeto social y que están plasmadas a lo largo de este estatuto y el código de ética, de buen Gobierno. El Comité de ética estará integrado por tres (3) asociados principales y dos (2) suplentes numéricos. Serán elegidos para un período de duración de dos (2) años con los mismos requisitos que los miembros del consejo de administración.

PARAGRAFO. Los miembros del comité de Ética principales y suplentes, no pueden ser nombrados como miembros principales o como suplentes del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia.

Artículo 110. Requisitos para ser elegido en el Comité de Ética. Los requisitos para ser elegidos son:

1. Ser asociado hábil de FAVI UTP; y acreditar por lo menos 40 horas de instrucción cooperativa.
2. Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos dos (2) años.
3. No haber sido sancionado por la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
6. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.

Parágrafo Primero. La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en este artículo.

Parágrafo Segundo. No podrán ser integrantes del Comité de Ética los asociados que sean, empleados, o tengan vínculos comerciales con la cooperativa. Tampoco podrán serlo, quienes hayan sido, o pertenecido al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, o a la Comisión de elecciones e escrutinios, en el año inmediatamente anterior a la respectiva elección.

Artículo 111. Funciones del Comité de Ética. Tendrá además de las funciones previstas en relación con los conflictos de intereses, las siguientes:

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Velar por la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y ejercer el control ético y de conflictos de interés en la Cooperativa en lo que le corresponda y en un todo de acuerdo con este estatuto.
3. Proponer las modificaciones, ajustes, desarrollos y precisiones al Código de Ética.
4. Recomendar al Consejo de Administración la imposición de las sanciones pertinentes a quienes contravengan las disposiciones del Código de Ética.
5. Informar a la Junta de Vigilancia toda situación, hecho o conducta que deba ser objeto de investigación por parte de dicho ente.

Artículo 112. Vigencia. Este estatuto rige a partir de su fecha de aprobación por parte de la asamblea de asociados.

**“ESTATUTO REFORMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
DEL 19 DE MARZO DE 2016”**

GUSTAVO ADOLFO MORENO BAÑOL
PRESIDENTE

CARLOS DANILO ZAPATA VALENCIA
SECRETARIO